

EPÍGRAFE 10. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS (Créditos y préstamos, efectos financieros, descubiertos en cuentas corrientes y de ahorro, excesos en cuentas de crédito y anticipos sobre efectos)

	Comisión		
	%	Mínimo	Fijo
1. Comisión de apertura.			
Sobre el límite del crédito concedido o importe de préstamo o importe a financiar en caso de arrendamiento financiero, una sola vez, al formalizar la operación.			
1.1. Créditos, préstamos con garantía hipotecaria y arrendamientos financieros inmobiliarios.	2,00	510,00 €	
1.2. Préstamos al consumo sin intereses.	5,00	--	
1.3. Resto de créditos, préstamos y arrendamientos financieros.	3,00	300,00 €	
2. Comisión de disponibilidad. Trimestral. No se fija mínimo. (Nota 1) Sobre el saldo medio natural no dispuesto.			
	0,50	--	
3. Comisión de descubierto en cuenta corriente, cuenta de ahorros y excesos en cuentas de crédito. (Nota 2) Sobre el mayor saldo descubierto o exceso contable que la cuenta haya tenido en el periodo de liquidación.			
	2,00	12,02 €	
4. Comisión de gastos de estudio e información. Sobre el principal solicitado.			
4.1. Créditos, préstamos y arrendamientos financieros.	0,50	150,00 €	
5. Comisión por reclamación de posiciones deudoras. Se cobrará una sola vez, por cada rúbrica (nueva posición deudora vencida), siempre que la reclamación se haya producido efectivamente.			
	--	40,00 €	
6. Comisión por modificación de condiciones o garantías (Nota 4) Sobre el principal o límite vigente de la operación.			
	1,00	-	
Modificación de plazo en préstamos con garantía hipotecaria	0,10		
7. Cancelación anticipada / compensación por desistimiento / por reembolso anticipado crédito inmobiliario (total o parcial).			
Sobre el importe que se reembolse anticipadamente			
7.1. Créditos y préstamos al consumo. Compensación por reembolso anticipado (Nota 5).			
7.1.1. Cancelación total o parcial realizada con más de un año de antelación al vencimiento.	1,00	-	
7.1.2. Cancelación total o parcial realizada con menos de un año de antelación al vencimiento.	0,50	-	
7.2. Préstamos sujetos a la Ley 5/2019 (suscritos a partir del 16/06/2019): la compensación o comisión por reembolso anticipado será el importe a que ascienda la pérdida económica sufrida por el Banco, con los siguientes límites aplicables sobre el importe reembolsado anticipadamente (Nota 6):			
7.2.1. En préstamos a interés fijo:			
- Durante los 10 primeros años de vigencia del préstamo	2,00	-	
- Durante el resto de vigencia del préstamo	1,50	-	
7.2.2. En préstamos a interés variable, se optará por uno de los siguientes supuestos que son excluyentes entre sí			
- Durante los 5 primeros años de vigencia del préstamo	0,15	-	
- Durante los 3 primeros años de vigencia del préstamo	0,25	-	
7.2.3. Novaciones y subrogaciones de entidad acreedora que supongan la aplicación de un tipo de interés fijo durante el resto de vigencia del préstamo, durante los 3 primeros años de vigencia:			
	0,15	-	
7.3. Créditos y Préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 41/2007. Compensación por desistimiento (Nota 7).			
7.3.1. Hasta el 5º año de la concesión.	0,50	-	
7.3.2. A partir del 6º año.	0,25	-	
7.4. Créditos y Préstamos hipotecarios no sujetos a la Ley 41/2007 ni a la Ley 5/2019			
7.4.1. Préstamos a interés variable no sujetos a la Ley 36/2003.	1,00	-	
7.4.2. Préstamos a interés variable sujetos a la Ley 36/2003 (formalizados a partir del 27/03/2003).	0,50	-	
7.4.3. Préstamos a interés fijo.	4,00	-	
7.5. Resto de operaciones.	4,00	-	
8. Comisión de Tramitación de Escrituras (Nota 8)			

EPÍGRAFE 10. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS (Créditos y préstamos, efectos financieros, descubiertos en cuentas corrientes y de ahorro, excesos en cuentas de crédito y anticipos sobre efectos)

8.1. Gestiones notariales y/o tributarias €	-	-	200,00 €
8.2. Gestiones registrales	-	-	100,00 €
SERVICIOS ADICIONALES			
9. Tramitación notarial y registral de la cancelación registral de hipoteca A petición expresa del cliente			100,00 €
10. Gastos de intervención de fedatario público, gastos de escritura y cualquier otro concepto de carácter externo debidamente justificado Son por cuenta del beneficiario	-	-	-

- Nota 1.** La comisión de disponibilidad será aplicable a aquellas operaciones en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente, tales como cuentas corrientes de crédito, límites de préstamos con disposiciones parciales en cualquiera de sus modalidades y tipos de liquidación: euríbor, preferenciales de otros Bancos, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresa o similares, etc.).
- Nota 2.** En los descubiertos en cuenta con consumidores, a los que le sea aplicable la Ley 16/2011, de 24 de junio de Contratos de Créditos al Consumo, el tipo de interés aplicado, computando intereses y comisiones de descubierto, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente (TAE) superior a 2,5 veces el interés legal del dinero vigente en ese momento.
- Nota 3.** Los descubiertos en cuenta corriente, cuenta de ahorros o excedidos en cuenta de crédito, se considerarán operaciones de créditos a todos los efectos.
- Nota 4.** Las modificaciones de condiciones son: rebajas del tipo de interés pactado, modificación de los índices de referencia o la modalidad de interés (fijo-variable), modificación del diferencial inicialmente pactado sobre el tipo de referencia, modificación del plazo de vencimiento, modificación o establecimiento de periodos de carencia de amortización, modificación del sistema de pago (cuotas mensuales-trimestrales), modificación del sistema de amortización y cualesquiera otras que impliquen modificación o alteración del documento contractual. Si dicha modificación es exclusivamente de ampliación de plazo del préstamo/crédito hipotecario, la comisión será del 0,10% del capital pendiente de amortizar (artículo 10 de la Ley 2/1994).
- Nota 5.** Para los contratos de crédito contratados a partir del 25 de septiembre de 2011, afectados por la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, se establecerá una compensación por reembolso anticipado del 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación del contrato de crédito es superior a 1 año, o del 0,50% si el periodo no supera un año. La citada compensación se podrá percibir siempre que el reembolso anticipado se produzca durante un período en el cual el tipo deudor sea fijo y no excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.
- Nota 6.** En caso de cancelación anticipada o de incumplimiento por el Cliente de sus obligaciones contractuales, el Banco percibirá las compensaciones, penalizaciones o indemnizaciones que en su caso estén previstas en los respectivos contratos. La compensación por reembolso anticipado prevista en la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, resulta de aplicación a los siguientes préstamos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor (16 de junio de 2019):
- Préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles de uso residencial cuando el prestatario, fiador o garante sea una persona física.
 - Préstamos que tengan como finalidad adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles, cuando el prestatario, fiador o garante sea un consumidor.
- Nota 7.** La Ley 41/2007 contempla este importe como compensación por desistimiento en su artículo 8. Esta Ley es de aplicación a los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley (9/12/2007) y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a. Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física.
 - b. Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.
- Nota 8.** Se cobrará esta comisión por los servicios de tramitación de escrituras ordenada por el cliente, cuando no corresponda a una previa obligación contractual del Banco. El servicio de tramitación de escrituras consiste en la realización de las oportunas gestiones notariales y tributarias (9.1) y/o registrales (9.2) de las escrituras hipotecarias que garantizan operaciones de activo de Banca Pueyo.
- Nota 9.** Se percibe cuando medie una petición adicional y expresa del cliente para que el Banco realice la tramitación del otorgamiento, no cuando sea el propio cliente quien por sí mismo lo gestione.